



## **RESOLUCIÓN N° 0532-2023-ANA-TNRCH**

**Lima, 13 de julio de 2023**

**EXP. TNRCH** : 119 – 2022  
**CUT** : 203200-2021  
**IMPUGNANTE** : Luisa Bernardina Sigvas Quijaite  
**ÓRGANO** : AAA Chaparra-Chincha  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**SUBMATERIAS** : -Formalización de uso de agua  
-Propiedad o posesión legítima  
**UBICACIÓN** : Distrito : Independencia  
**POLÍTICA** : Provincia : Pisco  
Departamento : Ica

### **SUMILLA:**

*La condición de copropietario, que permite usar y disfrutar el bien común, conforme los artículos 923, 974 y 976 Código Civil, constituye por sí mismo un título que habilita el ejercicio de la posesión legítima, por lo cual, cumple el requisito exigido para el otorgamiento de los derechos de uso de agua, incluso si no hubiese partición formal, en cuyo caso, la autoridad deberá comprobar el espacio físico que será objeto del derecho, tanto con la finalidad de individualizar el predio en la realidad física, como para evitar superposiciones de esa misma área con derechos ya otorgados con anterioridad.*

**Marco normativo:** Numeral 7 del artículo 54° y numeral 70.1 del artículo 70° del reglamento de la citada Ley.

**Sentido:** Fundado.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la señora Luisa Bernardina Sigvas Quijaite contra la Resolución Directoral N° 0055-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.01.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desestimó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas para el predio con UC N° 03059.05, ubicado en el sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La señora Luisa Bernardina Sigvas Quijaite solicita que se declare fundado su recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0055-2023-ANA-AAA.CHCH.

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación alegando lo siguiente:

- 3.1. Se ha acreditado la propiedad del predio materia de solicitud (UC N° 03059.05) con las copias literales de las Partidas N° 11004514 y N° 40002153, las cuales corresponden a un área total que agrupa a los predios con Unidades Catastrales N° 03059.01, 03059.02, 03059.03, 03059.04, 03059.05, 03059.06 y 03059.07, conforme con la información del Sistema de Información Catastro Rural – SICAR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, donde las áreas de los predios descritos integran los predios con Unidad Catastral N° 76031 y 03059.
- 3.2. Con la emisión de la Resolución Directoral N° 0055-2023-ANA-AAA.CHCH se vulneró el Principio de Uniformidad, debido a que, mediante los expedientes con CUT N° 20318-2021, 205077-2021 y 205087-2021, se instruyó los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua individual en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, de los predios con Unidad Catastral N° 03059.03, N° 03059.06 y N° 03059.07, emitiéndose la Resolución Directoral N° 0064-2022-ANA-AAA.CHCH, Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.CHCH y la Resolución Directoral N° 0065-2022-ANA-AAA.CHCH, mediante las cuales la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha otorgó derechos de uso de agua para los mencionados predios, validando las Partidas N° 11004514 y N° 40002153 para acreditar la propiedad.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES:

- 4.1. Con el Oficio N° 207-2021-JUAP de fecha 09.12.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulica Menor Pisco – Clase C solicitó ante la Administración Local de Agua Pisco que se otorgue una licencia de uso de agua superficial a la señora Luisa Bernardina Sigwas Quijaite para el predio denominado “Santa Beatriz” con Unidad Catastral N° 03059.05 con un área bajo riego de 3.5000 ha, situado en el sector Cabeza de Toro, Bloque de Riego “Bloque I”, con código “PCHP 37-B14” ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco. Para tal efecto adjuntó los siguientes documentos:
  - a) El Informe Técnico N° 095-2021 de fecha 15.11.2021, del sectorísta de la indicada Junta de Usuarios, en el cual se señala que la captación del predio con Unidad Catastral N° 03059.05, se ubica en las coordenadas UTM: 0391847 mE – 848326 mN.
  - b) Constancia de la Infraestructura Hidráulica de fecha 23.11.2021, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco – Clase C, en la cual señala que el predio de la señora Luisa Bernardina Sigwas Quijaite denominado “Santa Beatriz” con Unidad Catastral N° 03059.05 con un área bajo riego de 3.050 ha, cuenta con infraestructura hidráulica (L3 Sigwas, L2 Mendoza, L1 Lateral 1, CD Cabeza de Toro, perteneciente a la Comisión de Usuarios del Subsector Cabeza de Toro).
  - c) La solicitud ingresada en fecha 08.11.2021 ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulica Menor Pisco – Clase C, presentada por la señora Luisa Bernardina Sigwas Quijaite mediante la cual solicita licencia de uso de agua para el predio denominado “Santa Beatriz” con Unidad Catastral N° 03059.05.
  - d) Partida Registral N° 11004514 del Registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Pisco, en la cual se ha inscrito el predio rústico de 4.1400 ha, denominado Cabeza de Toro Lat. 1: Lt.12, ubicado en el distrito de

Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, entre otros a favor de la señora Luisa Bernardina Sigvas Quijaite.

- e) Partida Registral N° 40002153 del Registro e propiedad inmueble de la Oficina Registral de Pisco, en la cual se ha inscrito el predio de 16.820 ha denominado Cabeza de Toro Lat. 01LT13, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, entre otros, a favor de la señora Luisa Bernardina Sigvas Quijaite.
- f) Copia de DNI de los señores: Luisa Bernardina Sigvas Quijaite, Gladys Victoria Sigvas Quijaite, Martha Elizabeth Sigvas Quijaite, César Augusto Sigvas Quijaite, Alvina Genoveva Sigvas Quijaite, Luis Enrique Sigvas Quijaite y Freddy Jesús Flores Chávez.
- g) Recibo único por el uso del agua del año 2021, respecto del predio con UC 03059.05.

- 4.2. En el Informe de Formalización N° 0001-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LCDL de fecha 05.01.2022, la Administración Local de Agua Pisco concluyó:

*“Del análisis se desprende que el procedimiento iniciado a solicitud de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco – Clase C, cumple con los requisitos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N°058-2018-ANA; en conclusión, es procedente la formalización del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios-riego, para el predio denominado “Santa Beatriz”, conforme a lo indicado por la junta de usuarios se acredita la propiedad del predio materia del presente procedimiento administrativo con las partidas registrales N°11004514 de 4.14 ha y 40002153 de 16.82 ha; a nombre de: Luisa Bernardina Sigvas Quijaite, identificada con DNI N°22305288, Gladys Victoria Sigvas Quijaite, identificada con DNI N°22289041, Mirtha Elizabeth Sigvas Quijaite, identificada con DNI N°22271773, Cesar Augusto Sigvas Quijaite, identificado con DNI N°22291080, Alvina Genoveva Sigvas Quijaite, identificada con DNI N°22252159, Luis Enrique Sigvas Quijaite, identificado con DNI N°22300527, y Freddy Jesús Flores Chacón, identificado con DNI N°45075372. Correspondiente al predio de UC: 03059.05, con un área total y bajo riego de 3.05 ha., un volumen de 28,813.23 m³/año, siendo su red de riego: CD Cabeza de Toro, L1 Lateral I, L2 Mendoza y L3 Sigvas; la toma predial se ubica en el punto de coordenadas UTM WGS 84: 391847-E, 8484326-N; ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica”.*

- 4.3. Con el Memorando N° 0914-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 02.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha comunicó a la Administración Local de Agua Pisco que la señora Luisa Bernardina Quijaite no acredita la propiedad del predio denominado “Santa Beatriz” con Unidad Catastral N° 03059.05; motivo por el cual se traslada el expediente administrativo, para que, de acuerdo a sus funciones, requiera lo solicitado y continúe con el trámite correspondiente.

- 4.4. Con el Memorándum N° 0053-2022-ANA-AAA.CHCH- ALA.P de fecha 22.06.2022, la Administración Local de Agua Pisco informó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha lo siguiente:

“ (...)

*En tal sentido, mediante los expedientes de CUT N° 203187-2021, 205077-2021 y 205087- 2021; se instruyó los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua individual en el marco de la R.J. N° 058-2018-ANA, de los predios de UC N° 03059.03, 03059.06 y 03059.07, respectivamente; emitiéndose las Resoluciones Directorales N° 0064, 0063 y 0065-2022-ANA-AAA.CHCH de*

otorgamiento del derecho de uso de agua de cada uno de los predios. Siendo que en los referidos procedimientos administrativos se acredita la propiedad de los predios con las copias literales de Partidas N° 11004514 y 40002153.

*Por lo que, es de apercibirse que no se está cumpliendo con respetar el principio de uniformidad “La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados”, previsto en el título preliminar (1.14) del Decreto Supremo N° 004-2019- MINJUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)”*

- 4.5. En el Memorando N° 1114-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 30.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló:

*“(...) Por lo que, con el documento de la referencia c), su administración señala que con las copias literales de las Partidas N° 11004514 y 40002153 (adjuntas en el expediente administrativo materia de análisis), corresponden a un área total que agrupa a los predios de U.C. N° 03059.01, 03059.02, 03059.03, 03059.04, 03059.05, 03059.06 y 03059.07, esto en concordancia con la información del Sistema de Catastro Rural – SICAR del MIDAGRI, donde las áreas de los predios descritos integran los predios de U.C. N° 76031 y 03059.*

*Así mismo, señala que con las citadas partidas registrales se resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los predios signados con U.C. N° 03059.03, 03059.06 y 03059.07, mediante Resoluciones Directorales N° 0064, 00063 y 0065-2022- ANA-AAA.CHCH, por lo que, no se estaría cumpliendo con respetar el principio de uniformidad, previsto en el título preliminar (1.14) del D.S. N° 004-2019-MINJUS, toda vez que, no se puede tener dos (02) criterios distintos sobre los mismos hechos, lo que podría vulnerar el derecho de los administrados, previsto en el numeral 8 del artículo 88° del citado dispositivo legal.*

*Al respecto, si bien es cierto el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la R.J. N° 058-2018-ANA, tiene como objeto la formalización del uso del agua, mediante un procedimiento de oficio, simplificado masivo y gratuito, hay que tener en cuenta que deviene de la Ley de Recurso Hídricos, Ley N° 29338, que en su artículo 54, establece los requisitos generales para la solicitud de una licencia de uso de agua, entre ellas la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizara el agua solicitada, motivo por el cual, las Partidas Registrales N° 11004514 y 40002153 no acreditan la titularidad del predio materia de análisis, ya que se tratan de predios matriz, inscritos a nombre de Luisa Bernardina Sigvas Quijaite (solicitante), Cesar Augusto Sigvas Quijaite, Alvina Genoveva Sigvas Quijaite, Mirtha Elizabeth Sigvas Quijaite, Gladys Victoria Sigvas Quijaite, Luis Enrique Sigvas Quijaite, y Freddy Jesús Flores Chacón, lo cual no guarda relación con lo solicitado, al no haber una independización (...)” (sic).*

- 4.6. Con la Carta N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 03.08.2022, la Administración Local de Agua Pisco comunicó a la señora Luisa Bernardina Sigvas Quijaite que en el plazo de diez (10) días hábiles deberá presentar un documento que acredite la titularidad o posesión legítima del predio con Unidad Catastral N° 03059.5 (independizado), debido a que, la Partida Registral N° 11004514 y la Partida Registral N° 40002153 únicamente acreditan la titularidad del predio matriz que se encuentra a nombre de los señores Guillermo Leónidas Sigvas Quijaite, Mirtha Elizabeth Sigvas Quijaite, Gloria Edith Sigvas Quijaite, Luisa Bernardina Sigvas Quijaite, Alvina Genoveva Sigvas Quijaite, Andrea Avelina Sigvas Quijaite, César Augusto Sigvas Quijaite, Gladys Victoria Sigvas Quijaite, Luis Enrique Sigvas Quijaite y Víctor Alejandro Palomino Quijaite, lo cual no guarda relación con lo

solicitado.

- 4.7. En el Informe de Formalización N° 0004-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LCDL de fecha 11.11.2022, la Administración Local de Agua Pisco concluyó que:

*“Del análisis se desprende que el procedimiento iniciado a solicitud de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco – Clase C, no cumple con los requisitos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA que deviene de la Ley de Recurso Hídricos, Ley N° 29338, entre otros, lo dispuesto en su artículo 54° en lo que respecta a la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio de UC N° 03059.05 independizado, no subsanando con ello la observación contenida en el Memorando N° 1114-2022-ANA-AAA.CHCH, en el plazo otorgado” (sic).*

- 4.8. En el Informe Legal N° 0008-2023-ANA-AAA.CHCH/JRJG de fecha 20.01.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha concluyó lo siguiente:

*“De lo expuesto y del análisis de los actuados, el procedimiento de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea ha sido tramitado en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por el análisis técnico de la Administración Local de Agua Pisco y lo verificado en los actuados que conforman el expediente administrativo, se desprende que mediante Carta N° 0397-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.P válidamente emplazada con fecha 05.08.2022; la Administración Local de Agua Pisco formuló observación a la solicitud, requiriendo a la administrada Luisa Bernardina Sigwas Quijaite que para la continuación del trámite deberá presentar el documento que acredite la titularidad o posesión legítima del predio de UC N° 03059.05 independizado, ya que las partidas registrales N° 11004514; 40002153 solo acreditan la titularidad del predio matriz de 4.1400 ha.16.820 ha. respectivamente a favor de los integrantes de la sucesión Gladys Angélica Quijaite Viuda de Sigwas, entre ellos la solicitante sin haber independización, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, bajo el apercibimiento de desestimarse su solicitud en caso de incumplimiento; es así que, habiendo transcurrido el término concedido sin que la administrada haya cumplido con levantar la observación, en ese sentido la solicitud no cumple con el requisito establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; y tampoco con el requisito establecido en el numeral 7) del artículo 54° de la Ley de Recurso Hídricos, Ley N° 29338 (...).”*

- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en la Resolución Directoral N° 0055-2023-ANA.CHCH de fecha 20.01.2023, notificada el 09.02.2023, desestimó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase – C, a favor de la señora Luisa Bernardina Sigwas Quijaite, respecto del predio con Unidad Catastral N° 03059.05, ubicado en el sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

- 4.10. Por medio del escrito ingresado en fecha 10.02.2023, la señora Luisa Bernardina Sigwas Quijaite interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0055-2023-ANA.CHCH conforme con los argumentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

- 4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Nota de Envío N° 0231-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.02.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>3</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>4</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>5</sup>.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

6.1. La Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA constituye la materialización de una de las políticas de Estado sobre la gestión de los recursos hídricos<sup>6</sup>, y cumple con el objetivo de servir de instrumento público para propiciar la formalización de los usos de agua, a través de un procedimiento de oficio, que permita la obtención de las licencias de una manera simple, masiva y gratuita:

#### ***“Artículo 1°.- Objeto de la norma***

*La presente resolución tiene por objeto facilitar la Formalización del uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito.”*

6.2. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada norma se estableció lo siguiente:

#### ***“Primera. - Otorgamiento de licencia de uso de agua individual para conductores de predios agrícolas***

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

<sup>6</sup> Acuerdo Nacional

*“Políticas de Estado*

*IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*

*(...)*

*33. Política de Estado sobre los Recursos Hídricos*

*(...) el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas”.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8694E637

*Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad, y el área que conduce dentro del bloque de riego”.*

## **Respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Luisa Bernardina Sigwas Quijaite**

6.3. En relación con los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, se debe indicar lo siguiente:

6.3.1. El numeral 7 del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>7</sup> señala que para obtener una licencia de uso de agua se deberá acreditar la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada. Asimismo, el numeral 70.1 del artículo 70° de su reglamento, establece que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado.

6.3.2. La impugnante alega que ostenta la propiedad del predio denominado “Santa Beatriz” con Unidad Catastral N° 03059.05 con un área bajo riego de 3.5000 ha, situado en el sector Cabeza de Toro, Bloque de Riego “Bloque I”, con código “PCHP 37-B14” ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco; para demostrar lo señalado, adjuntó los siguientes documentos:

- i. La Partida Registral N° 11004514 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, en la cual se ha inscrito el predio rústico denominado Cabeza de Toro Lat. 1 LT.2, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, de 4.1400 ha, a favor de: Luisa Bernardina Sigwas Quijaite, Gladys Victoria Sigwas Quijaite, Mirtha Elizabeth Sigwas Quijaite, César Augusto Sigwas Quijaite, Alvina Genoveva Sigwas Quijaite, Luis Enrique Sigwas Quijaite y Freddy Jesús Flores Chacón.
- ii. Partida Registral N° 40002153 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, en la cual se ha inscrito el predio rústico denominado Cabeza de Toro Lat. 01 LT.13, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, de 16.820 ha, a favor de: Luisa Bernardina Sigwas Quijaite, Gladys Victoria Sigwas Quijaite, Mirtha Elizabeth Sigwas Quijaite, Alvina Genoveva Sigwas Quijaite, César Augusto Sigwas Quijaite, Luis Enrique Sigwas Quijaite y Freddy Jesús Flores Chacón.
- iii. Recibo único por el uso del agua del año 2021, respecto del predio con

---

<sup>7</sup> **Ley de Recursos Hídricos**

**“Artículo 54°. - Requisitos de la solicitud de licencia de uso**

*La solicitud es presentada ante la Autoridad Nacional, conteniendo además de los requisitos indicados en el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los siguientes:*

*(...)*

*7. acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda (...).”*

UC 03059.05.

6.3.3. Del expediente se advierte que, la Administración Local de Agua Pisco, en el Informe de Formalización N° 0001-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LCDL de fecha 05.01.2022, ha señalado que del análisis del expediente se desprende que el procedimiento iniciado a solicitud de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco – Clase C, cumple con los requisitos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N°058-2018-ANA; por lo cual, es procedente la formalización de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado “Santa Beatriz”, pues se acredita la propiedad con las partidas registrales N° 11004514 de 4.14 ha y 40002153 de 16.82 ha; a nombre de: Luisa Bernardina Sigvas Quijaite, Gladys Victoria Sigvas Quijaite, Mirtha Elizabeth Sigvas Quijaite, Cesar Augusto Sigvas Quijaite, Alvina Genoveva Sigvas Quijaite, Luis Enrique Sigvas Quijaite, Freddy Jesús Flores Chacón. Correspondiente al predio de UC: 03059.05, con un área total y bajo riego de 3.05 ha, un volumen de 28,813.23 m³/año, siendo su red de riego: CD Cabeza de Toro, L1 Lateral I, L2 Mendoza y L3 Sigvas; la toma predial se ubica en el punto de coordenadas UTM WGS 84: 391847-E, 8484326-N; ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica.

6.3.4. Igualmente, con el Memorándum N° 0053-2022-ANA-AAA.CHCH- ALA.P de fecha 22.06.2022, la Administración Local de Agua Pisco informó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha lo siguiente:

*“(…) Al respecto, es de verse que en el presente procedimiento para acreditar la propiedad del predio materia de la solicitud se adjuntan las copias literales de Partidas N° 11004514 y 40002153, las cuales corresponden a un área total que agrupa a los predios de UC N° 03059.01, 03059.02, 03059.03, 03059.04, 03059.05, 03059.06 y 03059.07. Esto es concordante con la información del Sistema de Información de Catastro Rural – SICAR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, donde las áreas de los predios descritos integran los predios de UC N° 76031 y 03059.*

*En ese sentido, mediante los expedientes de CUT N° 203187-2021, 205077-2021 y 205087- 2021; se instruyó los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua individual en el marco de la R.J. N° 058-2018-ANA, de los predios de UC N° 03059.03, 03059.06 y 03059.07, respectivamente; emitiéndose las Resoluciones Directorales N° 0064, 0063 y 0065-2022-ANA-AAA.CHCH de otorgamiento del derecho de uso de agua de cada uno de los predios. Siendo que en los referidos procedimientos administrativos se acreditó la propiedad de los predios con las copias literales de Partidas N° 11004514 y 40002153 (...).”*

6.3.5. En efecto, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha con las Resoluciones Directorales N° 0063<sup>8</sup>, N° 00064<sup>9</sup> y N° 0065-

<sup>8</sup> Véase la Resolución Directoral N° 0063-2022- ANA-AAA.CHCH, recaída en el expediente con CU N° 205077-2021. Publicada el 01.02.2022. Consulta en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/70-RD-0063-2022-03.pdf>

<sup>9</sup> Véase la Resolución Directoral N° 0064-2022- ANA-AAA.CHCH, recaída en el expediente con CU N° 203187-2021. Publicada el 01.02.2022. Consulta en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/70-RD-0064-2022-03.pdf>



2022- ANA-AAA.CHCH<sup>10</sup> ha conferido licencias de uso de agua confines agrarios para los señores César Augusto Sigwas Quijaite, Gladys Victoria Sigwas Quijaite, Mirtha Elizabeth Sigwas Quijaite, Luisa Bernardina Sigwas Quijaite, Alvina Genoveva Sigwas Quijaite, Luis Enrique Sigwas Quijaite y Freddy Jesús Flores Chacón para los predios signados con U.C. N° 03059.03, 03059.06 y 03059.07.

- 6.3.6. Sin embargo, en este caso, la misma Autoridad Administrativa del Agua en la Resolución Directoral N° 0055-2023-ANA.CHCH de fecha 20.01.2023, desestimó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase – C, a favor de la señora Luisa Bernardina Sigwas Quijaite, respecto del predio con Unidad Catastral N° 03059.05, ubicado en el sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, debido a que el predio no se encontraría independizado; por lo tanto, no cumplía con el requisito previsto en el numeral 7 del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos.
- 6.3.7. Al respecto, este tribunal aprecia que con la documentación detallada en el numeral 6.3.2 de la presente resolución la señora Luisa Bernardina Sigwas Quijaite demostró ser la copropietaria de los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 11004514 y 40002153<sup>11</sup>.
- 6.3.8. La condición de copropietario, que permite usar y disfrutar el bien común, conforme los artículos 923°<sup>12</sup>, 974°<sup>13</sup> y 976°<sup>14</sup> Código Civil, constituye por sí mismo un título que habilita el ejercicio de la posesión legítima, por lo cual, cumple el requisito exigido para el otorgamiento de los derechos de uso de agua, incluso si no hubiese partición formal, en cuyo caso, la autoridad deberá comprobar el espacio físico que será objeto del derecho, tanto con la finalidad de individualizar el predio en la realidad física, como para evitar superposiciones de esa misma área con derechos ya otorgados con anterioridad.
- 6.3.9. De lo señalado en el numeral que precede, se observa que la señora Luisa Bernardina Sigwas Quijaite cumplió con el requisito establecido en el artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, que establece como uno de los requisitos de la solicitud de licencia de uso la acreditación de la propiedad o

---

<sup>10</sup> Véase la Resolución Directoral N° 0065-2022- ANA-AAA.CHCH, recaída en el expediente con CU N° 205084-2021. Publicada el 01.02.2022. Consulta en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/70-RD-0065-2022-03.pdf>

<sup>11</sup> Código Civil

**“Artículo 969.- Noción de Copropiedad**

*Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas”.*

<sup>12</sup> **“Artículo 923.- Noción de propiedad**

*La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.*

<sup>13</sup> **Artículo 974.- Derecho de uso del bien común**

*Cada copropietario tiene derecho a servirse del bien común, siempre que no altere su destino ni perjudique el interés de los demás.*

*El derecho de usar el bien común corresponde a cada copropietario. En caso de desavenencia el juez regulará el uso, observándose las reglas procesales sobre administración judicial de bienes comunes.*

<sup>14</sup> **Artículo 976.- Derecho de disfrute**

*El derecho de disfrutar corresponde a cada copropietario. Estos están obligados a reembolsarse proporcionalmente los provechos obtenidos del bien.*

posesión legítima respecto del predio denominado “Santa Beatriz” con Unidad Catastral N° 03059.05 (predio para el cual se pide la licencia de uso de agua vía formalización).

- 6.4. Por consiguiente, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha al emitir la Resolución Directoral N° 0055-2023-ANA-AAA.CHCH inobservó lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>15</sup>, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual, corresponde a este colegiado declarar fundado el recurso de apelación, consecuentemente, nula la resolución apelada.

### **Respecto a la reposición del procedimiento**

- 6.5. En aplicación de lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por no ser posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, corresponde reponer el procedimiento administrativo hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha realice una inspección ocular en el predio denominado “Santa Beatriz” con Unidad Catastral N° 03059.05, verificando el área en posesión y si dicho predio no se superpone con las áreas con derechos de uso de agua con la finalidad de evitar la emisión de actos administrativos que afecten los derechos de terceros. Asimismo, deberá requerir a la administrada los planos de ubicación del área sobre el cual se solicita el derecho de uso de agua, luego de lo cual deberá emitir un nuevo pronunciamiento.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 475-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.07.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5<sup>16</sup> del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

### **RESUELVE:**

- 1°.- Declarar FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Luisa Bernadina

<sup>15</sup> *TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General*

#### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que, por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado.

<sup>16</sup> Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

#### **“Artículo 14°. Pluralidad de Salas**

(...)

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.

(...).”

Siguas Quijaite contra la Resolución Directoral N° 0055-2023-ANA-AAA.CHCH; y, en consecuencia, **NULA** la referida resolución.

2°.- Retrotraer el presente procedimiento administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.5 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL